



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00043-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Febrero 12 de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.  
SECRETARIA.-

**Firmado Por:**

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS  
SECRETARIO CIRCUITO  
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4efa83124f8b963e06cd1fc024ff89aac4cfb39b46bd98628ac6864cbbc75d7f**

Documento generado en 12/02/2021 04:05:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00043-00

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,  
FEBRERO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

El Despacho al estudiar la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD que se ejerce sobre la menor SARAY IRINA DONADO FERRER, promovida por la señora MARÍA CONCEPCIÓN CANTILLO OROZCO, observa que:

Esta demanda ya había sido ingresada por la demandante a nuestro Despacho con radicado No. 032-21, y le fue rechazada por falta de competencia y enviada por medio electrónico para reparto entre los Jueces de Familia de Soledad (Atl.); ya que la menor SARAY IRINA DONADO FERRER reside en dicho municipio.

De conformidad con el art. 28 numeral 2 del Código General del Proceso, el Juez competente para conocer el proceso de pérdida o suspensión de la patria potestad, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, es el Juez del domicilio o residencia de éste.

Así las cosas, procederemos nuevamente a rechazar esta demanda por falta de competencia, pero sin ordenar que se reparta entre los Jueces de Familia de Soledad (Atl.), pues estaríamos haciendo doble reparto de una misma demanda.

En mérito a lo expuesto se

## R E S U E L V E

1.- RECHAZAR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD que se ejerce sobre la menor SARAY IRINA DONADO FERRER, promovida por la señora MARÍA CONCEPCIÓN CANTILLO OROZCO, por falta de competencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.



2.- No ordenar su remisión al Juez competente, pues estaríamos haciendo doble reparto de una misma demanda, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Feb.12/21.

Juzgado Tercero Oral de Familia  
De Barranquilla

Estado No. 23

Fecha: 15 de Febrero de 2021

Notifico auto anterior de fecha  
12 de Febrero de 2021

**Firmado Por:**

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD  
DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e9b8003257490e7f020daac8c54c827b167f761d49f593bdb6  
30e661eb20da7**

Documento generado en 12/02/2021 03:29:33 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico  
Correo: [famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) Sólo Whatsapp: 3217675599

